

CARATULA: V.N.M. C/ C.S.S.S. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-02270-F-2024 /

DFC/SF

GENERAL ROCA, 9 de junio de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado en la audiencia de fecha 2/6/2026.

Regulo los honorarios del Dr. Diego Suarez en la suma de 7 JUS y los del Dr. Lucas Barraza en la suma de 7 JUS (art. 6, 7, 8, 26, 42 y cctes. Ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (ART. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento lo expresamente manifestado por las partes en la audiencia de fecha 2/6/2026, y a los fines de asegurar la efectividad y continuidad de la percepción de la cuota alimentaria, establézcase como modalidad de pago la retención en forma mensual y consecutiva del 30 % de los ingresos que percibe mensualmente, incluido el SAC (**deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818**), el Sr. S.S.S.C., D.N.2., con un piso mínimo de 1 (UN) Salario Mínimo Vital y Móvil, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 126742775 CBU 0340278008126742775009 del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (**Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor**) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán. A cuyo efecto, líbrese oficio a la empleadora.

Hágase saber que la confección y diligenciamiento del mencionado oficio estarán a cargo de la parte interesada (Art. 2 CPF).

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia